



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Septiembre de 2021

NÚM. 50

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACTA DE S.O. 87/21 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 14 (ATORCE) DE MAYO DE 2021, (DOS MIL VEINTIUNO), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

7.- . . .

8.- **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL; SALUD PÚBLICA; TRÁNSITO Y VIALIDAD; TURISMO; MEJORA REGULATORIA; REGLAMENTO INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

9.- . . .

.....  
.....  
.....

**OCTAVO PUNTO:** PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS: **DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL; SALUD PÚBLICA; TRÁNSITO Y VIALIDAD; TURISMO; MEJORA REGULATORIA; REGLAMENTO INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE INTERVENGA EN LA PRESENTE SESIÓN EL L.A.C. ISRAEL LUNA GARCÍA, CONTRALOR MUNICIPAL, UNA VEZ AUTORIZADA SU INTERVENCIÓN EXPONE EL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS. .

.....  
.....  
.....

UNA VEZ ESCUCHADA LA INTERVENCIÓN, EL SECRETARIO, C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES PARA SU PUBLICACIÓN.

.....  
.....  
.....

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 14:25 (CATORCE HORAS, VEINTICINCO MINUTOS) DEL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS!(Firmados).

HAGO SABER: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN.**

**EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma Ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

En este contexto, se propone el Reglamento de Participación Ciudadana de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

Las Disposiciones Generales de la Participación; Derechos y Obligaciones de los Participantes; Requisitos para la Participación; Mecanismos e Instrumentos de la Participación Ciudadana; el Derecho de Petición; el Plebiscito; el Referéndum; la Consulta Vecinal; la Colaboración Vecinal; Unidades de Quejas y Denuncias; Difusión Pública; Audiencia Pública; Mecanismos de los Consejos de Participación Ciudadana; Atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana; Derechos y Obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana; Integración de los Consejos de Participación Ciudadana; Funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana; y el Patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana.

Este Reglamento es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que regula y facilita la participación de los ciudadanos en la vida cultural, económica, política y social del municipio; por lo cual, el gobierno asume su responsabilidad y establece, en la normativa, aquellos derechos inherentes a la participación de los ciudadanos en la gestión municipal.

Por lo anterior, el Gobierno Municipal que encabezo, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal, que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

## FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 87/21, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2021, aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente reglamento de participación ciudadana

del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, es de interés público y de observancia general para los habitantes y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tenga contemplados el Ayuntamiento de Contepec dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal, así como la unidad estatal y nacional.

**Artículo 2º.** La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 3º.** En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Contepec tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

**Artículo 4º.** Los ciudadanos del Municipio, en materia de participación ciudadana, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y,
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 5°.** Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Contepec, Michoacán y domiciliado en la comunidad, barrio o sector de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su comunidad, delegación, barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del Ayuntamiento de Contepec;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y,
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

**Artículo 6°.** Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- I. Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- II. Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y,
- III. Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

### TÍTULO SEGUNDO

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 7°.** La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro

de un marco de respeto, a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista, como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros, respecto a los asuntos de interés municipal.

**Artículo 8°.** Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en artículo 5° de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Título Vigésimo del Bando de Gobierno Municipal de Contepec, Michoacán.

**Artículo 9°.** Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum; e,
- III. Iniciativa popular.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PETICIÓN

**Artículo 10.** Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;
- IV. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición;
- V. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

**Artículo 11.** La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de cinco días hábiles; y,
- II. En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, esta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica, así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe de dirigirse.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO

**Artículo 12.** El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar, a los ciudadanos, su aprobación o rechazo a decisiones o actos de la autoridad, que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Contepec, Michoacán.

**Artículo 13.** La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone, misma que se deberá someterse a plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

**Artículo 14.** No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán; respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

**Artículo 15.** No podrán realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

**Artículo 16.** En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector.

**Artículo 17.** Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM

**Artículo 18.** El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o vecindado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

**Artículo 20.** El escrito de referencia deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de ser sometido en sesión de Ayuntamiento, a fin de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

**Artículo 21.** No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la administración pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

**Artículo 22.** No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los treinta días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL

**Artículo 23.** A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de pueblos, barrios, colonias, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

**Artículo 24.** La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Contepec, Michoacán.

**Artículo 25.** La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización, por lo menos cinco días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal, así como en lugares visibles, señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

**Artículo 26.** También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos cinco días naturales previos a la consulta.

**Artículo 27.** Los resultados de la consulta vecinal serán consensados por el Ayuntamiento, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

**Artículo 28.** Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación

de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Artículo 29.** La finalidad de la Colaboración Vecinal es la realización de obras o acciones determinadas, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de las mismas y, por consecuencia, la desaparición del Comité que lo preside.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Artículo 30.** En la oficina de la Contraloría Municipal de Contepec, Michoacán, se establecerá la unidad de recepción de quejas y denuncias, cuya función será difundida entre los habitantes del Municipio.

**Artículo 31.** Los habitantes del Municipio podrán presentar, por escrito, su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciados no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

**Artículo 32.** Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de la autoridad municipal, autoridades auxiliares del Ayuntamiento o de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; y,
- II. La irregularidad, negligencia y otras causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 33.** Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión reclamada; y,
- IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

**Artículo 34.** El personal de la Contraloría Municipal, responsable de recibir las quejas y denuncias, tiene la obligación de informar, por escrito, a él o los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

En caso de que el asunto planteado a la Contraloría Municipal no sea competencia del Ayuntamiento de Contepec, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

**Artículo 35.** El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de

Comunicación Social y de la Coordinación de Transparencia, dará a conocer, a la ciudadanía, las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

**Artículo 36.** Informará, con anticipación a los ciudadanos, la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades, mediante señalamientos o avisos de las mismas.

**Artículo 37.** En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste, a su vez, deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo 38.** La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual los vecinos en el Municipio de Contepec podrán proponer, al Ayuntamiento, la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 39.** Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurren al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

**Artículo 40.** La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito, ante el Secretario del Ayuntamiento de Contepec, señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal, llevándose a cabo, preferentemente, en el lugar donde residan los vecinos interesados, en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica, sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Municipal.

**Artículo 41.** El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Ayuntamiento y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

**Artículo 42.** La autoridad municipal, dentro de sus facultades, instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos; en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

## TÍTULO TERCERO

## CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS DE LOS CONSEJOS  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 43.** Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- I. Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio municipal;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Las Asociaciones de Colonos;
- IV. Los Comités Comunitarios y de Obra;
- V. Los Consejos Consultivos;
- VI. Las Organizaciones Sociales;
- VII. Las Asociaciones Civiles;
- VIII. Las Autoridades Auxiliares; y,
- IX. Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

**Artículo 44.** Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior del este Reglamento.

**Artículo 45.** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale.

**Artículo 46.** Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada: colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría o comunidad, que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 47.** Cuando, derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas, exista la necesidad de integrar más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Ayuntamiento, en sesión, tomará la determinación de creación, siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Ayuntamiento dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de diez días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

**Artículo 48.** El Ayuntamiento publicará, cuando menos con quince días de anticipación, la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana. En la misma se estipulará:

- I. La fecha de celebración de las elecciones;
- II. Las condiciones de la realización de las elecciones; y,
- III. Los lugares de realización de las elecciones.

**Artículo 49.** Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad, en asamblea pública.

**Artículo 50.** En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el comisario ejidal, el presidente de la sociedad de padres de familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los funcionarios que integran las autoridades auxiliares, en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento de Contepec expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales, los que estarán firmados por el Presidente Municipal, así como del Secretario del Ayuntamiento, con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos en los primeros noventa días del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento conforme al artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los funcionarios electos entrarán en funciones a partir de que se rindan la protesta de ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 53.** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento, para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad, con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;

- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; y,
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 54.** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

**Artículo 55.** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar; y,
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad;

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 56.** Los Consejos de Participación Ciudadana estarán

integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero;
- IV. Primer Vocal; y,
- V. Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

**Artículo 57.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe semestral, por escrito, de sus actividades inherentes al cargo; así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- XI. Entregar al Consejo, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

**Artículo 58.** Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas, ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo,
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo, así como los

acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;

- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente, hasta por treinta días, al Presidente del Consejo;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar, bajo su responsabilidad, el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII. Las demás que establezca el Bando de Gobierno o el Ayuntamiento.

**Artículo 59.** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Gobierno.

**Artículo 60.** Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado;
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar, ante los integrantes del Consejo, las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan; y,
- V. Las demás que establezca el Bando de Gobierno o el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 61.** Los Consejos de Participación Ciudadana deberán

sesionar en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

**Artículo 62.** La convocatoria para las sesiones ordinarias serán expedidas por el Secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**Artículo 63.** Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

**Artículo 64.** Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar, con el Ayuntamiento, en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento de Contepec, Michoacán.

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO**

**Artículo 65.** El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. El donativo que autorice el Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

**Artículo 66.** Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán, en todo momento, responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, para requerirles informes relacionados a este respecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Contepec entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y

cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento de Participación Ciudadana en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 87/21 de fecha 14 del mes de mayo de 2021. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL